

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****TELEGRAMA.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Desmienta V. S. en absoluto toda noticia de caso alguno de cólera en España, donde la salud es perfecta, y recuerde que con repetición se ha manifestado por esta Dirección general que el Gobierno está dispuesto á decir la verdad completa, relativamente á la importante cuestión de salud pública, si llegara á presentarse un caso de cólera en algún punto de nuestro territorio: el Gobierno no tardaría en hacer pública la desagradable noticia más tiempo que el que tarde en saberlo: no hay por ahora temor de invasión colérica en nuestra Nación, y en la vecina República decrece, á juzgar por las noticias oficiales que de la misma se remiten.—Las recibidas hoy son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á la misma hora de la de hoy, han ocurrido 23 defunciones del cólera; de ellas 17 en la ciudad, 4 en el hospital Pharo y dos en los arrabales.—En Tolón se han registrado 3 defunciones, en Arlés 6, en Aix 7, en Barcelonette 2, en Tarascón 1, en Cette 1, en Olnette 1, isla de Córcega 1, en Beziers 1. Nuestro Cónsul en Marsella asegura es inexacto que el cólera se haya presentado en Lyon, y así debe ser, pues de

otra suerte habría teleografiado nuestro Cónsul en aquella importante ciudad.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se concederá desde la fecha de la publicación de este decreto la rehabilitación de ningún Título ni Grandeza que haya caducado según las disposiciones vigentes, ni se otorgarán Títulos nuevos con la denominación de los extinguidos hasta tanto que un reglamento acordado en Consejo de Ministros y con audiencia del de Estado en pleno no establezca de nuevo los requisitos que han de tener tales concesiones.

Art. 2.º Quedan en su fuerza y vigor el resto de las disposiciones del Real decreto de 11 de Junio de 1883 y las demás que constituyen en esta materia la legislación vigente.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(Gaceta 27 Julio 1884).



MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, en virtud de la autorización concedida por la ley de 25 del actual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Agosto próximo venidero queda suprimido en la isla de Cuba el recargo de 5 por 100 establecido sobre los derechos de exportación que se exigen en aquellas Aduanas.

Art. 2.º A contar desde la expresada fecha de 1.º de Agosto próximo, se adeudará por derecho de exportación del azúcar que se embarque en los puertos de la isla de Cuba lo siguiente: 40 centavos de peso por cada 100 kilogramos de azúcares secos ó purgados, centrifugados ó de refino; 35 centavos de peso por cada 100 kilogramos de azúcares mascabados ó miel concentrada ó húmedos; 13 centavos de peso por cada 100 kilogramos de mieles de purga.

Art. 3.º En pago de estos derechos se admitirá por las dependencias de recaudación un 50 por 100 de su importe en oro, y el restante 50 por 100 en billetes de la emisión del Tesoro realizada por el Banco Español de la Habana. Los billetes se computarán para el pago por su valor nominal.

Art. 4.º Una disposición especial señalará el destino y aplicación ulterior de los billetes que ingresen en el Tesoro por efecto de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 5.º Se podrá conceder á los deudores por derechos de exportación, mediante las instrucciones que se dicten al efecto, demora en el pago de los mismos derechos, fijándose las garantías para su recaudación y la cantidad máxima en que haya de encerrarse la concesión.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones conducentes á la ejecución de este decreto, y en su oportunidad dará cuenta de él á las Cortes del Reino.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 29 Julio 1884)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á nueva elección de Habilitado de los Maestros del partido de Caspe, por haber pedido á la Junta provincial la mayoría de los mismos que cesara el que venia desempeñando este cargo, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 12.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, señalar el día 10 del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana, para que los Maestros del mismo concurren á verificar dicha elección en la forma que la misma disposición prescribe, y para conocimiento de los interesados se inserta á continuación.

Zaragoza 28 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Disposición que se cita.

«12.ª La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, previo señalamiento de día y hora por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el *Boletín oficial* de la provincia con anticipación suficiente. Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestase ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva elección en los términos antes prevenidos.»

SECCION DE FOMENTO.—*Agricultura.*

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 10 de Julio, se ha servido trasladarme la siguiente Real orden:

«Enterado de la comunicación dirigida á este Ministerio por el Comisario Presidente de Agricultura, Industria y Comercio de Guipúzcoa, consultando si después de publicado el Real decreto de 16 de Noviembre reorganizando el Consejo Superior del ramo, deben dichas Juntas y los Comisarios provinciales cesar en sus funciones, ó si por el contrario han de continuar despachando los asuntos y entendiendo en los servicios que les están encomendados; y considerando que el Real decreto de 16 de Noviembre no declara disueltas, ni suprimidas las Juntas ni Comisarias, limitándose sólo á establecer los Consejos provinciales, lo cual sólo implica una variación en el nombre de aquellas Corporaciones, sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse respecto á su régimen y organización; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que interin se aprueba el reglamento de los referidos Consejos, continúen funcionando en la misma forma en que hasta ahora lo vienen verificando las Comisarias y las Juntas, debiendo adoptar estas últimas la denominación de Consejos de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos.

Zaragoza 29 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

ORDEN PÚBLICO.—*Circular.*

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Pamplona, en la noche del 23 al 24 fueron robadas de la iglesia parroquial del pueblo de Urdain, de aquella provincia, las alhajas que á continuación se expresan. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser halladas, lo mismo que los autores del hecho, lo pongan á disposición del referido Sr. Gobernador.

Zaragoza 29 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Señas de las alhajas.

Dos crismas de plata; una concha de id.; dos cálices de metal dorado, con sus patenas; una cucharilla de plata; un copón grande, también de plata, que tiene en su peana algunas piedras de adorno, y otro copón pequeño, igualmente de plata.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRA POR ADMINISTRACIÓN. MES DE JUNIO DE 1884.

Continuación de las obras del Colegio de alumnos de la Granja-modelo.

	Precio de unidad.	Importe.
	Pesetas.	Pesetas.
Relaciones de jornales de carpintería, documentos números 1, 2, 3 y 4 . . .	»	607'25
Maderas.— A los Sres. So ensen, Yatehellén y Cid, documento núm. 5 . . .	»	1.580'59
Herraje.— A D. Benito Marco, documento núm. 6	»	1.035'49
<i>Al destajista D. Abdón López, según dos certificaciones expedidas.</i>		
11'69 metros cúbicos de fábrica de ladrillo sentado con yeso, zaharrado y enlucido por ambas caras, en muros de 0'20 de espesor	39	455'91
Un pozo completo de excusados, revestido de fábrica de ladrillo y tapa de sillera	»	450
292'91 metros superficiales de tabique sencillo enlucido por ambos lados, armado con cuarterones	3	878'73
191'76 id. id. de cielo raso, armado con cuarterones	4	767'64
TOTAL		5.775'01

Zaragoza 28 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Este centro directivo ha comunicado á los Gobernadores que se expresan los siguientes telegramas circulares:

«Director general Sanidad.—Gobernadores provincias marítimas.—Madrid 29 Junio 1884.—Disposiciones que previnieron visita y admisión buques por los Médicos titulares y Alcaldes con motivo de supresión de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase, quedaron virtualmente derogadas con el restablecimiento de dichas Direcciones. Por tanto, todos los buques que quieran tomar entrada en los puertos correspondientes á la jurisdicción de cada Aduana deberán precisa y previamente ser visitados en cual-

quiera de las Direcciones enclavadas en la mencionada jurisdicción.

Prevenga V. S. que sin dicho requisito en ningún caso ni bajo ningún concepto admitan los Alcaldes de los puertos donde no haya establecida Dirección de Sanidad los buques que arriben á los mismos; debiendo publicarse esta orden en los *Boletines oficiales* para conocimiento del comercio.—E. Ordóñez.»

«Director general Sanidad.—Gobernadores Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.—Madrid 15 Julio 1884.—No hay dificultad en permitir entrada en España ganado caballar, mular y asnal, después de sometido á una rigurosa limpieza y lavadura con jabón y ácido fénico.—E. Ordóñez.»

«Director general Sanidad.—Gobernadores provincias marítimas.—Madrid 15 Julio 1884.—En lazareto Mahón hay gran afluencia buques, y á fin de evitar conflictos que puedan sobrevenir de aglomeración excesiva, disponga que Directores puertos de esa provincia despidan para lazareto de San Simón (Vigo) por ahora los que deban cumplir cuarentenas prevenidas, consignando dicha razón en las patentes para no dar lugar á protesta justificada.

Cuando dicha causa desaparezca, comunicaré á V. S. órdenes oportunas.—E. Ordóñez.»

Madrid 28 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 25 del actual se ha abierto al público, con servicio limitado, la estación de Bayona, sección de Pontevedra.

Madrid 28 de Julio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

ENSEÑANZA DE BODEGUEROS.

El lunes 4 del actual, á las nueve de la mañana y en el local del jardín Botánico, situado en la calle de San Miguel, comenzarán las lecciones que han de darse á los alumnos bodegueros ó directores de bodega, recientemente nombrados por la Diputación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Julio de 1884.—El Director de la Estación vitícola, Julián Ribera.

FISCALIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Los individuos que fueron de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, y del regimiento caballería de Castillejos, hoy licenciados, y que á continuación se expresan, los que residen en diferentes pueblos de la misma, se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Mendez Nuñez, núm. 18, piso 4.º, por sí ó por medio de apoderado, y en caso de haber fallecido, sus herederos legítimos, de nueve á doce de la mañana, no siendo día feriado, para percibir cierta cantidad que les corresponde por ha-

ber tomado parte en la acción de Santa Cruz de Nogueras, que tuvo lugar contra las facciones carlistas el día 4 de Febrero de 1873; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de dos mes, á contar desde la publicación de este anuncio, se entenderán que renuncian al percibo de dicha cantidad.

Zaragoza 23 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana.

RELACION perteneciente á la Guardia civil.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Guardia...	Joaquín Ruiz Asín.	Mallén.
Idem.	Custodio Asensio Lezcano	Muel.
Idem.	Mariano Espinosa García.	Daroqa.
Idem ..	Pascual Muñoz Vicente..	Nuévalos.
Idem.	Domingo Gil Uriol. ...	Mesones.
Idem.	Benito Trigo Lorente....	Plasencia de Jalón.
Idem.	Cándido Lopez Lozano.	Bordalba.
Idem.	Antonio Torres Fornos..	Alpartir.
Idem.	Mariano Zazurca Latorre.	Alagón.
Idem.	Manuel Minardo Vicente.	Muel.
Idem.	Manuel Romeo Gonzalo .	Luceni.

RELACION perteneciente al regimiento caballeria de Castillejos.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado...	Antonio Marqués Ruiz..	Bárboles.
Idem.	José Manero Galindo....	Gallur.
Idem.	Valero Salvador López..	Langa.
Idem.	Lino Sebastián Cetina...	Abanto.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: En precedentes de autos de jurisdicción voluntaria instados por los tutores y curadores de los menores D. Juan y D. Enrique Cano y García, se sacan á la venta en pública subasta los bienes propios de los mismos, situados en el pueblo de Jaulín y sus términos, siguientes:

1.º Un campo, sito en la partida de las Lastras; confrontante por N. con monte común, por M. con campo de Manuel Martín, por S. con otro de herederos de Joaquín Aliaga y por P. con otro de Marcelo Aliaga, de 57 áreas, 21 centiáreas, equivalente á una junta, ocho cuartales: tasado en 95 pesetas.

2.º Una viña, antes campo, sita en la partida de Val de Cárea; confrontante por N. con tierras de herederos de Domingo Simonte, por M. con otras de Marcelo Aliaga, por S. con otras de Francisco Laguna y por P. con viña de herederos de Domingo Simonte, de 28 áreas, 60 centiáreas, equivalente á 12 cuartales: tasada en 160 pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida Cabeza de don Pedro; confrontante por N. con monte común, por

M. y P. con camino de herederos y por S. con campo de José Lobera; su cabida una junta y cuatro cuartales, equivalente á 47 áreas, 68 centiáreas: tasado en 62 pesetas.

4.º Otro campo, sito en la partida de la Sierra; confrontante por N. con camino de herederos, por M. y S. con monte común y por P. con campo de José Lobera; su cabida 57 áreas, 21 centiáreas, equivalente á una junta y ocho cuartales: tasado en 48 pesetas.

5.º Otro campo, sito en la partida de las Roturas; confrontante por N., M. y P. con monte común, y por S. con campo de Antonio Bernal, de cabida de 95 áreas, 36 centiáreas, equivalente á dos juntas y ocho cuartales: tasado en 65 pesetas.

6.º Otro campo, sito en la partida de la Dehesa; confrontante por M., S., P. y N. con monte común; su cabida una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas, equivalente á tres juntas: tasado en 78 pesetas.

7.º Otro campo, sito en la partida camino de Muel; confrontante por N. con campo de Antonio de Val, por M. con monte común, por S. con campo de José Lobera y por P. con otro de herederos de Domingo Simonte; su cabida 38 áreas, 14 centiáreas, equivalente á una junta: tasado en 25 pesetas.

8.º Otro campo, sito en la partida Cuesta del Cantaderos confrontante por N. con campo de Julián de Val, por M. y S. con monte común, y por P. con campo de Lorenzo Barrán; su cabida una hectárea, 33 áreas, 49 centiáreas, equivalente á tres juntas y ocho cuartales: tasado en 87 pesetas.

9.º Otro campo, sito en la partida del Poyo; confrontante por N., M. y S. con monte común, y por P. con campo de Antonio Bielsa; su cabida 76 áreas, 29 centiáreas, equivalente á dos juntas: tasado en 40 pesetas.

10. Y una casa, sita en la calle de San Cristóbal, señalada con el núm. 2, la cual consta de piso firme y primero, y ocupa una superficie de 104 metros cuadrados, determinado aquél y por una cocina patio, cuarto, cuadra y corral, y el piso primero de un cuarto y granero abuhardillado; lindante por derecha con casa de Cristóbal de Val, por izquierda con casa de herederos de Diego de Val y por espalda con esta última: tasada en 600 pesetas.

Para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo viniente, á las diez en punto de su mañana, donde quedarán rematados á favor del mejor postor, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el importe de tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositar el licitador previamente el 10 por 100 de la suma de tasación.

3.º Que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados para que puedan enterarse los licitadores.

4.º Y que podrán hacerse mandas, á calidad de ceder el remate ó sus derechos á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.